

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0063

ESTADO No. 0063

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 07 DE DICIEMBRE DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFN-141B	LAS PALMAS COAL S.A.S.		06-12-2021	AUTO PARB No. 0619	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad LAS PALMAS COAL S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B, conforme lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar las siguientes correcciones del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0370 del 09 de noviembre de 2021, a saber: ASPECTOS MINEROS: Requerimiento No. 1. Esquema de perforaciones (diseño de perforación para voladura); debido en los costos de la tabla No. 7.8 tienen costos de consumo de material y suministro (Anfo, indugel plus, mecha lenta, cordón detonante y retardos) y en ningún capítulo del PTO hablan de materia explosivo ni en donde se va a utilizar teniendo en cuenta que la explotación va a hacer con martillos neumáticos. Explicación del Requerimiento No.1: La sociedad titular debe presentar la información técnica detallada de las voladuras a realizar y de las clases y cantidades de explosivos y accesorios a utilizar para el avance de los inclinados y de los niveles de transporte bajo tierra. Requerimiento No. 2. Plan Minero de

					<i>Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas: Plano de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado. Explicación del Requerimiento No.2: La sociedad titular debe presentar el Plano del área del Título Minero con la información detallada de las Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado que fueron proyectadas en el PTO.</i> <i>2.2 INFORMAR a la sociedad LAS PALMAS COAL S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0053 del 14/02/20184, en lo que respecta al acto administrativo ejecutoriado mediante el cual la autoridad ambiental conceda la respectiva licencia ambiental, o la certificación del trámite de la misma no superior a noventa (90) días.</i> <i>2.3 RECORDAR a la sociedad LAS PALMAS COAL S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B, que solo puede iniciar con las actividades de explotación minera, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y la licencia ambiental para el proyecto minero.</i> <i>2.4 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B, el Concepto Técnico PARB No. 0370 del 09 de noviembre de 2021.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILI-11421	LUZ MARY PINTO FLÓREZ		06-12-2021	<i>2.1 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la señora LUZ MARY PINTO FLÓREZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ILI-11421, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la</i> AUTO PARB No. 0620

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$1.100.000,00). El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre INGEOMINAS- (hoy -ANM-) y la señora LUZ MARY PINTO FLÓREZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Minerales de Oro y sus concentrados, Minerales de Plata y sus concentrados, Materiales de Construcción y demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio Girón (Santander). Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. La titular minera debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la señora LUZ MARY PINTO FLÓREZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ILI-11421, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente: • Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2021. • Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas
--	--	--	--	--	--

					<i>obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La titular minera debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.3 INFORMAR a la señora LUZ MARY PINTO FLÓREZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ILI-11421, lo siguiente: i) Que de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0379 del 17/11/2021 y revisado el expediente a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos • Auto PARB No. 0996 del 27/10/20171 , en el sentido de allegar el -FBM- Anual de 2016, el cual debe radicarse en la plataforma Anna Minería. • Auto PARB No. 0080 del 11/02/20202 , referido a allegar lo siguiente: - El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. - Reposición de la póliza minero ambiental - Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2015; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2016, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2017, y Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) trimestre de 2018. - Los-FBM- Semestrales de 2016, 2017 y 2018 y Anual de 2017, los cuales deben radicarse en la plataforma Anna Minería. - El Programa de Trabajos y Obras -PTO-. - La licencia ambiental o certificado de esta de trámite de la misma. • Auto PARB No. 0823 del 13/11/20203 , en relación con la presentación de: - El soporte de pago del faltante por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2013 - Los -FBM- Semestral de 2019 y Anuales de 2016 y 2018, los cuales deben radicarse en la plataforma Anna Minería. - Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Cuarto</i>
--	--	--	--	--	---



					(IV) trimestre de 2018; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019, y Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) trimestre de 2020. Por lo anterior, se exhorta a la titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los citados requerimientos. ii) Que de acuerdo con lo evaluado en los numerales 3.15 y 3.16 del Concepto Técnico PARB No. 0379 del 17/11/2021, los requerimientos efectuados en los siguientes proveídos, realizados de acuerdo a instrucciones técnicas de las inspecciones de campo en el área del título minero, se indica que su cumplimiento se verificará en la próxima de visita de fiscalización de seguimiento, a saber: • Auto PARB No. 1215 del 13/12/20174 : - Registro fotográfico de instalación de señalización dentro del área del título minero. - Un plano actualizado donde se observe los avances de las obras civiles intervenidas por la constructora o entidad a cargo de la obra, para verificar las zonas que quedan para explorar y explotar los minerales concedidos. • Auto PARB No. 0080 del 11/02/20205 ,: - Registro fotográfico que demuestre la instalación de señalización. 2.4 REMITIR comunicación al despacho de la Alcaldía de Girón (Santander), para que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, se sirva dar respuesta a lo solicitado en oficio con radicado ANM No. 20209040403511 del 20/02/2020, referido a remitir constancia “si en las coordenadas que se enuncian enseguida se realizaron terraplenes para la construcción de vivienda o para ventas de lotes. Además de lo anterior, se sirviera informar a esta autoridad minera el lugar donde están disponiendo el material removido, de conformidad con lo informado en la visita de fiscalización PARB-00396 del 03 de diciembre de 2019. (...)”. 2.5 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILI-11421, el Concepto Técnico PARB No. 0379 del 17 de noviembre de 2021.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESIÓN	ILB-08031	JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO		06-12-2021	AUTO PARB No. 0621 2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías, junto con los respectivos Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2020, y Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2021, para el mineral de travertino en bloque mayor a 1 m3. 2.2 APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2021, para el mineral de travertino en bloque menor a 1 m3, presentados con una producción en ceros (0). 2.3 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías, junto con el respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2020, para el mineral de caliza. 2.4 APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2021, para el mineral de caliza, presentados con una producción en ceros (0). 2.5 REQUERIR bajo causal DE CADUCIDAD, al señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. ILB-08031, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente lo siguiente: • Los soportes de pago junto con los respectivos Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Primero (I) trimestre de 2021, para los minerales de travertino y caliza. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2020 del mineral de Travertino de bloque mayor a 1 m3, por valor de CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$111.643.00), más los intereses que se generen desde el 1 de mayo de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago; y la corrección
-----------------------	-----------	--------------------------------	--	------------	---

					del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del citado trimestre, toda vez que presenta inconsistencias en: i) en la casilla de precio base de liquidación se diligenció el valor establecido en la Resolución UPME No. 100 de 2020 de \$546.294,72 (periodo 01/04/2020 al 31/03/2021) y el correcto es el de la Resolución U`PME No. 121 del 2019 de \$521.987,25 (periodo 01/04/2019 al 31/03/2020); y ii) en la casilla del porcentaje de las regalías se diligencio con el 1% y de acuerdo con la ley 752 de 2002 el porcentaje correspondiente es del 3%. Se recuerda al titular minero que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³ Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses⁴ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. De igual forma, se informa a la sociedad titular que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Así mismo, se indica al titular minero que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. ILB-08031, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por “el no pago
--	--	--	--	--	--

					<i>de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$172.369.317,00). El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre el INGEOMINAS hoy -ANM- y JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción de los Municipios de Enciso, Concepción y Málaga (Santander). Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.7 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. ILB-08031, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. ILB-08031, el Concepto Técnico PARB No. 0374 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-09542	EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ Y ALEJANDRINO CACUA MOLINA		06-12-2021	AUTO PARB No. 0622 2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 64-43-101006107, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con un valor asegurado por \$800.000,00, y con vigencia hasta el 26/12/2020. 2.2 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ Y ALEJANDRINO CACUA MOLINA, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-09542, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$800.000,00). El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre INGEOMINAS- (hoy -ANM-) y los



señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ Y ALEJANDRINO CACUA MOLINA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del Municipio de Suratá (Santander). Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ Y ALEJANDRINO CACUA MOLINA, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ICQ 09542, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar el soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 20131, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$460.412,00), más los intereses que se generen desde el 20 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva del pago. La suma adeudada por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2013, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago2, deberá cancelarse mediante recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario Ilíquida el valor de los intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses) y otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de



					fiscalización. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ Y ALEJANDRINO CACUA MOLINA, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-09542, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente: • La refrendación por parte de los titulares en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2014, al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. • La refrendación por parte de los titulares en el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2009. • La corrección de los -FBM- Semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, toda vez que en literal B correspondiente a producción y ventas no reportan ningún mineral. • La corrección de los -FBM- Anuales de 2016, 2017, 2018, toda vez que en el numeral C correspondiente a producción y ventas no reportan ningún mineral. • Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2021. • Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, junto con su respectivo plano anexo. Los FBM y sus correcciones deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.
--	--	--	--	--	---

					<i>El diligenciamiento de los formatos Anuales de 2019 y 2020 deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.5 REMITIR a la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones” y en razón a que la compañía de seguros expidió el 23 de febrero de 2015 la póliza de seguros de cumplimiento No. 64-43-101006107, con vigencia hasta el 26/12/2020.</i> <i>2.6 PONER en conocimiento de los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-09452, el Concepto Técnico PARB No. 0385 del 18 de noviembre de 2021.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ8-165	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S		06-12-2021	<i>2.1 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ8-165, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la</i> AUTO PARB No. 0623

					reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS MCT/E. (\$54.390.621,00). El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre INGEOMINAS- (hoy -ANM-) y la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, ROCA FOSFÁTICA Y OTROS MINERALES CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del Municipio del Carmen de Chucurí (Santander). Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ8-165, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente: • El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad minera otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición. • Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2021. • Los Formatos Básicos Mineros - FBM- Anuales de 2019 y 2020, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna
--	--	--	--	--	--

					Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/siqm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ8-165, lo siguiente: i) Que respecto a la solicitud de Integración de Áreas para los títulos, FJ8-161, FJ8-162, FJ8-165, FIR-151, FIR-154B, FIR-15411X, se sirva manifestar a la -ANM- si la sociedad titular aún está interesada en continuar con dicho trámite, con el fin de continuar con la evaluación respectiva, toda vez que mediante radicados Nos. 20195500808182 del 16/05/2019 y 201985500808202 del 16/05/2019 presentó reducción de área para los títulos mineros Nos. FJ8-161 y FJ8-165, respectivamente, y a la fecha no ha dado cumplimiento en el trámite de la solicitud reducción de área con lo requerido en Auto PARB No. 0593 del 17/09/2020 en lo referido a la presentación del -PTO- con la delimitación del área del título minero No. FJ8-165. Por lo anterior, y si la sociedad titular desea seguir con el trámite de la solicitud de la integración de áreas y la solicitud de reducción de área, se hace necesario que se sirva presentar nuevamente las correcciones al -PUUE- requeridas mediante Auto PARB No. 0367 del 05/06/2017 y lo requerido en Auto PARB No. 0593 del 17/09/2020. ii) Que de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0382 del 18/11/2021 y revisado el expediente a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					realizados a través de los siguientes pronunciamientos: • Auto PARB No. 0367 del 05/06/20172 , en relación con la presentación de las correcciones al - PUEE-, con el área ajustada, con su alinderación y planos respectivos. • Auto PARB No. 0661 del 08/10/20203 , en el sentido de allegar: - Reposición de la póliza minero ambiental - La corrección de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2018 y Segundo (II) trimestre de 2019. - Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2020. • Auto PARB No. 0593 del 17/09/20204 , respecto allegar el Programa de Trabajos y Obras -PTO con la delimitación definitiva del área, requisito dentro del trámite de solicitud de reducción de área. • Tal como se indicó en Auto PARB No. 0661 del 08/10/2020, continua con el incumplimiento de lo requerido en Auto PARB No. 1220 del 31/10/20165 , respecto a la presentación de licencia ambiental. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los citados requerimientos. 2.4 REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, para que se sirva dar respuesta a lo solicitado en oficio con radicado ANM No. 20219040436571 del 19/10/201, en lo referido a certificar el estado de trámite de las licencias ambientales de los títulos mineros Nos. FIR-151, FIR-15411X, FIR-154B, FJ8-161, FJ8-162, FJ8-165, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015. 2.5 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FJ8-165, el Concepto Técnico PARB No. 0382 del 18 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ8-161	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S		06-12-2021	AUTO PARB No. 0624 2.1 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ8-161, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					respalda” y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$2.635.000.00). El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre INGEOMINAS- (hoy -ANM-) y la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, ROCA FOSFÁTICA Y OTROS MINERALES CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del Municipio del Carmen de Chucurí (Santander). Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ8-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente: • El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad minera otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición. • Los Formularios para declaración de
--	--	--	--	--	---



					<i>producción y liquidación de regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2021. • Los Formatos Básicos Mineros - FBM- Anuales de 2019 y 2020, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.3 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ8-161, lo siguiente: i) Que respecto a la solicitud de Integración de Áreas para los títulos FJ8-161, FJ8-162, FJ8-165, FIR-151, FIR-154B, FIR-15411X, se sirva manifestar a la -ANM- si la sociedad titular aún está interesada en continuar con dicho trámite, con el fin de continuar con la evaluación respectiva, toda vez que mediante radicados Nos. 20195500808182 del 16/05/2019 y 201985500808202 del 16/05/2019 presentó reducción de área para los títulos mineros Nos. FJ8-161 y FJ8-165, respectivamente, y a la fecha no ha dado cumplimiento en el trámite de la solicitud reducción de área con lo requerido en Auto PARB No. 0592 del 17/09/2020 en lo referido a la presentación del -PTO- con la delimitación del área del título minero No. FJ8-161. Por lo anterior, y si la sociedad titular desea seguir con el trámite de la solicitud de la integración de áreas y la solicitud de reducción de</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					<i> área, se hace necesario que se sirva presentar nuevamente las correcciones al -PUUE- requeridas mediante Auto PARB No. 0367 del 05/06/2017 y lo requerido en Auto PARB No. 0592 del 17/09/2020. ii) Que de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0383 del 18/11/2021 y revisado el expediente a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos: • Auto PARB No. 0367 del 05/06/20172 , en relación con la presentación de las correcciones al - PUEE-, con el área ajustada, con su alinderación y planos respectivos. • Auto PARB No. 0660 del 08/10/20203 , en el sentido de allegar: - Reposición de la póliza minero ambiental - La corrección de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Segundo (II) trimestre de 2019. - Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2020. • Auto PARB No. 0592 del 17/09/20204 , respecto allegar el Programa de Trabajos y Obras -PTO con la delimitación definitiva del área, requisito dentro del trámite de solicitud de reducción de área. • Tal como se indicó en Auto PARB No. 0660 del 08/10/2020, continua con el incumplimiento de lo requerido en Auto PARB No. 0456 del 18/06/20185 , respecto a la presentación de licencia ambiental y presentar cronograma del avance del PUEE. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los citados requerimientos. </i> 2.4 REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, para que se sirva dar respuesta a lo solicitado en oficio con radicado ANM No. 20219040436571 del 19/10/201, en lo referido a certificar el estado de trámite de las licencias ambientales de los títulos mineros Nos. FIR-151, FIR-15411X, FIR-154B, FJ8-161, FJ8-162, FJ8-165, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						2.5 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FJ8-161, el Concepto Técnico PARB No. 0383 del 18 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-168	ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO"		06-12-2021	AUTO PARB No. 0625	2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías, junto con el respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2020, para el mineral de arena. 2.2 REQUERIR bajo causal DE CADUCIDAD, a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. EE7-151, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los soportes de pago junto con los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2021. Se recuerda a la sociedad titular que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses² y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. De igual forma, se informa a la sociedad titular que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Así mismo, se indica a la sociedad titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA “PAZ DEL RIO”, en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. EE7-168, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$19.463.215,00). El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre el INGEOMINAS hoy -ANM- y ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA “PAZ DEL RÍO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del Municipio del Barrancabermeja (Santander). Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le
--	--	--	--	--	---

					<i>imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA “PAZ DEL RIO”, en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. EE7-168, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formatos Básicos Mineros - FBM- Anuales de 2019 y 2020, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.5 INFORMAR a la sociedad ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA “PAZ DEL RIO”, en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. EE7-168, que de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0381 del 18/11/2021 y revisado el expediente a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos: • Auto PARB No. 0151 del 21/03/20173 , en relación a presentar la corrección del -FBM- Anual de 2015 y los Formularios para Declaración y Producción de Regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2016.</i>
--	--	--	--	--	---

					•Auto PARB No. 1053 del 11/11/20174 , en cuanto a la corrección de los -FBM- Anual de 2016 y Semestral de 2017. •Auto PARB No. 0495 del 21/08/20205 , en lo referido a la reposición de la póliza minero ambiental. •Auto PARB No. 0772 del 24/10/20196 , en lo referido a dar cumplimiento a las instrucciones técnicas según visita realizada el 27/09/2019, plasmada en Informe de Visita de Fiscalización No. 0247 del 02/10/2019. •Auto PARB No. 0998 del 24/12/20207 , en relación con la presentación del informe de cumplimiento de las instrucciones técnicas según inspección de campo del 19/11/2020 e Informe de Visita No. 283 del 18/12/2020. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los citados requerimientos. 2.6 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EE7-168, el Concepto Técnico PARB No. 0381 del 18 de noviembre de 2021
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-151	ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO"		06-12-2021	AUTO PARB No. 0626 2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías, junto con el respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2020, para el mineral de arena. 2.2 REQUERIR bajo causal DE CADUCIDAD, a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. EE7-151, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los soportes de pago junto con los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2021. Se recuerda a la sociedad titular que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago1 Los pagos efectuados para

					cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses² y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. De igual forma, se informa a la sociedad titular que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Así mismo, se indica a la sociedad titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA “PAZ DEL RIO”, en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. EE7-151, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$54.515.025.00). El objeto de la póliza debe establecerse para
--	--	--	--	--	--

					garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre el Servicio Geológico hoy -ANM- y ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA “PAZ DEL RÍO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del Municipio del Barrancabermeja (Santander). Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA “PAZ DEL RIO”, en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. EE7-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 –Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 INFORMAR a la sociedad ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. EE7-151, que de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0380 del 18/11/2021 y revisado el expediente a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos: • Auto PARB No. 1114 del 21/11/20173 , en relación a presentar el plano de labores del -FBM- Anual de 2015. • Auto PARB No. 0936 del 12/10/20184 , en cuanto a la reposición de la póliza minero ambiental. • Auto PARB No. 1034 del 29/12/20205 , en lo referido a dar cumplimiento a las instrucciones técnicas según visita realizada el 19/11/2020 y plasmada en Informe de Visita de Fiscalización No. 0281 del 18/12/2020. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los citados requerimientos. 2.6 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EE7-151, el Concepto Técnico PARB No. 0380 del 18 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14833	EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S		06-12-2021	AUTO PARB No. 0627 2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S. en su calidad de titular Contrato de Concesión No. 14833, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo señalado en el Informe de la Inspección de Campo PARB No. 0166 del 01 de octubre de 2021, y por lo tanto debiera allegar lo siguiente: 2.1.1. Explicaciones y material probatorio relacionado con la instalacion de señalización en la tolva de descargue del mineral de roca y que alimenta a la trituradora, por cuanto no se presenta ningún tipo de señalización de los riesgos allí presentes. 2.1.2. Explicaciones y material probatorio relacionado con el cambio de letrero de zona de restauración que se localiza en la

						<i>labor inactiva que se desprende del disco 1 del sector Alaska, toda vez que dicha zona corresponde a zona de preservación. 2.1.3. En el formato de inspección a labores autosoportadas, se debe diligenciar en observación, si los aspectos identificados permiten o no labores seguras. 2.1.4. Explicaciones y el material probatorio, relacionado con el incumplimiento del volumen de producción, tomando en consideración el registro de producción promedio mensual de la mina de 3.200 gramos oro. Se puede observar que para el primer semestre de 2021, solo se ha producido 9611 gr de oro de un total de 106.752. Este valor está muy lejano del valor aprobado por lo tanto la firma titular incumple con el volumen de producción aprobado. Se conmina a la firma titular para que dé cumplimiento al volumen de explotación anual aprobado, o en su defecto debiera solicitar la disminución de volumen.</i> <i>2.2. OFICIAR a la autoridad ambiental CORPORACION AUTONOMA PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, para que informe el estado actual del proceso sancionatorio SA 0021-2019 en relación con el título 14833, dentro del cual se profirió el AUTO No. 894 del 31 de agosto de 2021 por medio del cual, la CDMB procede a abrir periodo probatorio por el termino de 30 días hábiles. 2.3. INFORMAR al Titular minero que se entienden subsanados los requerimientos efectuados mediante AUTO PARB-0323 de 13/08/2021, de conformidad con lo señalado en el Informe de la Inspección de Campo PARB No. 0166 del 01 de octubre de 2021.</i> <i>2.4. INFORMAR a la EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S. en su calidad de titular Contrato de Concesión No. 14833, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área fue emitido el Informe de la Inspección de Campo PARB No. 0166 del 01 de octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i>
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

LICENCIA DE EXPLOTACION	14127	CEMENTOS SANTANDER LTDA		06-12-2021	AUTO PARB No. 0628 2.1 REQUERIR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., titular de la Licencia de Explotación No. 14127, SO PENA de declarar desistida la solicitud del Derecho de Preferencia allegada mediante radicado No. 20199030594652 del 05 de noviembre de 2019, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 20153 , en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar las siguientes correcciones y/o adiciones al PTO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0390 del 24 de noviembre de 2021, a saber: CORRECCIONES Y/O ADICIONES: Anexar un informe detallado del estudio petrográfico elaborado donde se incluya entre otros aspectos: localización de la muestra, descripción macroscópica, textura – composición, aloquímicos (i.e: bioclastos, peloides, ooides, oncoides, aloquímicos, terrígenos, autigénicos, extraclastos), textura – composición, ortoquímicos (i.e esparita, micrita, soporte de la roca, contacto entre granos, porosidad), clasificación, descripción de minerales (ortoquímicos, aloquímicos, terrígenos, alteraciones), observaciones y fotografías (con escala y orientación del corte). 2.2 INFOMAR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., titular de la Licencia de Explotación No. 14127, que teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, será necesario presentar un nuevo capítulo para el diseño de la explotación minera considerando las diferentes las observaciones en los factores modificadores y teniendo en cuenta que los cálculos realizados en la parte geológica (estimación de recursos) no cumplen con lo requerido por la normatividad minera, teniendo en cuenta esta información, todos los cálculos realizados (estimación de reservas, vida útil del proyecto, producción estimada y diseño de labores mineras, etc.) no tendrían coherencia ya que la información geológica no es aprobada; por lo cual la estimación de reservas, se deberán
-------------------------	-------	-------------------------	--	------------	---

					<i>allegar teniendo en cuenta la nueva base de estimación de recursos a desarrollar.</i> <i>2.3 RECORDAR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., titular de la Licencia de Explotación No. 14127, realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano, esto es aplicando a los recursos mineros los factores modificadores, dentro de los cuales se incluyen Factores de minería, Procesamiento, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales, señaladas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB No. 0390 del 24/11/2021, dejando claro que las mismas , NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES y su único propósito es orientarlos para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos que debe realizar según el numeral 3.1.3, pudiendo tener una adecuada estimación de reservas.</i> <i>2.4 PONER en conocimiento de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 14127, el Concepto Técnico PARB No. 0390 del 24 de noviembre de 2021.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ8-162	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S		O6-12-2021	<i>2.1 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ8-162, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.800.000,00). El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del</i> AUTO PARB No. 0629



					<i>citado contrato, celebrado entre INGEOMINAS- (hoy -ANM-) y la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, ROCA FOSFÁTICA Y OTROS MINERALES CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del Municipio del Carmen de Chucurí (Santander). Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ8-162, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente:</i> <i>• El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad minera otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición.</i> <i>• Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2021.</i> <i>• Los Formatos Básicos Mineros - FBM- Anuales de 2019 y 2020, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería,</i> <i>vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					<i>obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.3 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ8-162, lo siguiente: i) Que respecto a la solicitud de Integración de Áreas para los títulos, FJ8-161, FJ8-162, FJ8-165, FIR-151, FIR-154B, FIR-15411X, se sirva manifestar a la -ANM- si la sociedad titular aún está interesada en continuar con dicho trámite, con el fin de continuar con la evaluación respectiva, toda vez que mediante radicados Nos. 20195500808182 del 16/05/2019 y 201985500808202 del 16/05/2019 presentó reducción de área para los títulos mineros Nos. FJ8-161 y FJ8-165, respectivamente, y a la fecha no ha dado cumplimiento en el trámite de la solicitud reducción de área con lo requerido en Auto PARB No. 0593 del 17/09/2020 en lo referido a la presentación del -PTO- con la delimitación del área de los citados títulos mineros. Por lo anterior, y si la sociedad titular desea seguir con el trámite de la solicitud de la integración de áreas y la solicitud de reducción de área, se hace necesario que se sirva presentar nuevamente las correcciones al -PUUE- requeridas mediante Auto PARB No. 0367 del 05/06/2017 y lo requerido en Auto PARB No. 0593 del 17/09/2020. ii) Que de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0384 del 18/11/2021 y revisado el expediente a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos: •0367 del 05/06/2017, en relación con la presentación de las correcciones al -PUUE-con el área ajustada, con su alinderación y planos respectivos. •Auto PARB No. 0499 del 21/08/20205, respecto a radicar los Formularios para declaración de producción y</i>
--	--	--	--	--	--

						<i>liquidación de regalías, correspondientes al Primero (I), Segundo (II) trimestre de 2020. • Tal como se indicó en Auto PARB No. 0499 del 21/10/2020, continua con el incumplimiento, respecto a la presentación de licencia ambiental. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los citados requerimientos.</i> <i>2.4 REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, para que se sirva dar respuesta a lo solicitado en oficio con radicado ANM No. 20219040436571 del 19/10/201, en lo referido a certificar el estado de trámite de las licencias ambientales de los títulos mineros Nos. FIR-151, FIR-15411X, FIR-154B, FJ8-161, FJ8-162, FJ8-165, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015. 2.5 REMITIR a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el día 03 de octubre de 2019 la póliza de seguros de cumplimiento No. 64-43-101006033, con vigencia hasta el 01/10/2020. 2.6 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FJ8-162, el Concepto Técnico PARB No. 0384 del 18 de noviembre de 2021.</i>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13779	SOCIEDAD LA ELSY LTDA Y SOCIEDAD MINERA TROMPETERO LIMITADA		06-12-2021	AUTO PARB No. 0630	<i>2.1. REQUERIR a las sociedades LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el acta de visita de fiscalización integral y en el informe de la inspección de campo PARB No. 0167 del 04 de octubre de 2021, así: MINA TROMPETERO i) Realizar señalización de las tres mangueras correspondientes a servicios de aire</i>

					<i>comprimido, agua y red eléctrica. ii) Tomar correctivo en relación una tolva inactiva que se evidencio en sector el duro toda vez que está generando riesgos y condiciones no adecuadas para el personal que moviliza las vagonetas por dicho nivel toda vez que se deben adoptar posturas de esfuerzo, así como probabilidad de recibir golpes al pasar por debajo de dicha estructura. iii) Explicar porque no está dando cumplimiento al volumen de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO- y si estima que no puede cumplir con el mismo, deberá presentar la respectiva modificación.</i> <i>MINA LA ELSY i) Realizar la señalización en el punto donde inicia los trabajos del crucero viejo, que identifique dicha zona como inactiva, así impedir el acceso de personal a dicha labores, toda vez que fueron suspendidas por el titular minero. ii) Realizar en la diagonal 2 del sector teléfono o resguardo instalación de manila para el ascenso o descenso con seguridad del personal, toda vez que supera los 30°. iv) Explicar porque no está dando cumplimiento al volumen de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO- y si estima que no puede cumplir con el mismo, deberá presentar la respectiva modificación. v) Actualizar el plan de ventilación y el plan de sostenimiento toda vez que se evidencio que los presentados durante la inspección se encuentran desactualizados de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, por lo tanto, se incumple con los numerales del articulo 35 así como el artículo 76 del decreto 1886 de 2015. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de las instrucciones. El término para el cumplimiento de dichas recomendaciones, se otorga sin perjuicio del plazo conferido en el acta de visita de fiscalización y el informe de la inspección de campo PARB No. 0167 del 04 de octubre de 2021, esto es, que para el cumplimiento de las recomendaciones en las cuales para subsanar los requerimientos se haya otorgado un término inferior a treinta (30) días, el titular</i>
--	--	--	--	--	--



					<i>deberá presentar informe dentro del término concedido, y para los cuales el término sea superior a treinta (30) días, el titular deberá presentar el avance de estos y una vez culminen la evidencia del cumplimiento total de los mismos</i> <i>2.2 SE ENTIENDE SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB-0137 de 25 de marzo del 2021, de conformidad con lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización 0167 del 04 de octubre de 2021.</i> <i>2.3 Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>2.4 INFORMAR a las sociedades LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0167 del 04 de octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJL-111	NURY MARIN VALENZUELA		06-12-2021	<i>AUTO PARB No. 0631</i> <i>2.1. INFORMAR a la señora NURY MARIN VALENZUELA, titular del contrato de concesión GJL-111, que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0175 del 06 de octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i> <i>2.2. INFORMAR a la señora NURY MARIN VALENZUELA, titular del contrato de concesión GJL-111 lo siguiente: 2.2.1. Que el Contrato de Concesión GJL-111, cumple los requisitos para adelantar los trabajos mineros dentro del área del mismo, es decir, cuenta con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y con la respectiva Licencia Ambiental, por lo tanto se deben adelantar las dichas actividades sujetas a lo establecido en los instrumentos técnicos tanto minero como ambiental. 2.2.2. Que de conformidad con los artículos 52 y 54 del Código de Minas, en los casos en que se presenten dificultades que puedan impedir el desarrollo de actividades mineras, sean por orden “técnico o</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						<i>económico”, o por circunstancias de “fuerza mayor o caso fortuito”, puede hacer uso de la suspensión temporal de actividades y de obligaciones, para lo cual deberá presentar la correspondiente solicitud.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	092-91	CARBONERA SAN LUIS S.A.S		06-12-2021	AUTO PARB No. 0632	<i>8.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A.S., en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. 092-91, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, se sirva complementar el sistema de señalización específicamente en el área de producción (Tajo La Cabaña 2) ya que no se observaron avisos durante el recorrido con ocasión de la diligencia de Inspección.</i> <i>8.2. INFORMAR que como resultado de la visita fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0184 del 11 de octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBL-11151	MURCIA MURCIA S.A.S.		06-12-2021	AUTO PARB No. 0633	<i>2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales arenas y gravas correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2020, los cuales fueron presentado con una declaración de producción en cero (0).</i> <i>2.2 REQUERIR bajo a premio de multa a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JBL-11151, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente</i> • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales arenas y gravas correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres del 2021. • El Formato Basico Minero Anual del 2020, junto su respectivo plano de avance de labores, electrónicamente a través de la Plataforma de Anna Minería. <i>• El Acto administrativo ejecutoriado mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental para el</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					desarrollo del proyecto minero, o certificado de su trámite con fecha no superior a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 INFORMAR a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JBL-11151, las siguientes precisiones: • Que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados hasta el momento donde se reportó el mineral de Recebo con una producción de cero (0), no serán objeto de evaluación, teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con la respectiva Licencia Ambiental que le dé la viabilidad al proyecto minero, además porque el titular minero solo debe presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías únicamente para los minerales ARENA y GRAVA, toda vez que son los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras –PTO. • Que de forma posterior e independiente se evaluara jurídicamente la póliza minero ambiental allegada mediante radicado No. 27631 del 16 de junio del 2021, y el Formato Básico Minero – FBM –Anual del 2019, allegado radicado 12649 del 15 de septiembre del 2020, los cuales fueron radicados a través de la plataforma Anna Minería. 2.4 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JBL-11151, el Concepto Técnico PARB No. 0357 de fecha 19 de octubre 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBL-11201	MURCIA MURCIA S.A.S.		06-12-2021	AUTO PARB No. 0634 2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales arenas y gravas correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2020, los cuales fueron presentado con una declaración de producción en cero (0).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					2.2 <i>REQUERIR</i> bajo a premio de multa a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JBL-11201, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales arenas y gravas correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres del 2021. • El Formato Basico Minero –FBM- Anual del 2020, junto su respectivo plano de avance de labores, electrónicamente a través de la Plataforma de AnnA Minería. • El Acto administrativo ejecutoriado mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o certificado de su trámite con fecha no superior a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 <i>INFORMAR</i> a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JBL-11201, las siguientes precisiones: • Que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados hasta el momento donde se reportó el mineral de Recebo con una producción de cero (0), no serán objeto de evaluación, teniendo en cuenta que el titulo minero no cuenta con la respectiva Licencia Ambiental que le dé la viabilidad al proyecto minero, además porque el titular minero solo debe presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías únicamente para los minerales ARENA y GRAVA, toda vez que son los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras –PTO. • Que de forma posterior e independiente se evaluara jurídicamente la póliza minero ambiental allegada mediante radicado No. 27633 del 16 de junio de 2021, y el Formato Básico Minero – FBM –Anual del 2019, allegado
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						<i>radicado 12711 del 15 de septiembre del 2020, los cuales fueron radicados a través de la plataforma Anna Minería. • Que la Agencia Nacional de Minería profirió Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 en la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, a la cual se debe dar su respectivo cumplimiento de acuerdo a los términos establecidos. 2.4 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JBL-11201, el Concepto Técnico PARB No. 0356 de fecha 19 de octubre 2021</i>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **07 DE NOVIEMBRE DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA